



# **REGLAMENTO INTERNO DE LA “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO”**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL 2019

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura, organización, bases para el funcionamiento y atribuciones de la “**INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO**”, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, enmarcado en los artículos 33°, 35°, 37°, 38° y 39° respecto a la Instancia Regional, provincial y distrital de concertación y los artículos 45° y 46°, sobre las responsabilidades sectoriales y obligaciones generales de los medios de comunicación.

Además, en concordancia con la Ley N°30403, que prohíbe el castigo físico y humillante para niños, niñas y adolescentes, Ley contra el maltrato infantil, promulgada en el 2015 y su reglamentación aprobada mediante DS 003-2018-MIMP que regula las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positivas hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrollen, así como la actuación y la atención frente al castigo físico y humillante.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Violencia de género: Definida como violación de derechos humanos y de la forma más extrema de desigualdad en la relación hombre-mujer, aprendida socialmente. De acuerdo a la Ley 30364, se la define como aquella acción o conducta que tiene una relación estrecha con un orden social, que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, perpetuando las desigualdades<sup>1</sup>.
- b) Tipos de violencia que aborda la INSTANCIA REGIONAL: 1) Violencia física, 2) Violencia psicológica, 3) Violencia sexual, 4) Violencia económica patrimonial, 5) Violencia Cibernética, 6) Violencia institucional por condición de género.  
Incluye actos como asaltos o violaciones sexuales, trata de personas, trabajo forzoso, discriminación laboral, acoso y hostigamiento sexual (entre ellos el acoso callejero), ataques homofóbicos y transfóbicos hacia personas o grupos LGBTI, encubrimiento e impunidad de los delitos de género, la violencia simbólica difundida por los medios masivos de comunicación.
- c) Personas en situación de vulnerabilidad: Son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, culturales, se encuentran con especial dificultad para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la identidad sexual y la privación de libertad.
- d) Atención Integral: Referido a la prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género.
- e) Re victimización. Se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial situación de la víctima.

<sup>1</sup> Díaz I., Rodríguez J., Valega C. (2019). FEMINICIDIO. Interpretación de un delito de violencia basada en género. Pontificia Universidad Católica del Perú. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho. Pág. 21.

**Artículo 3°.-** El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito de la región Loreto; considerando el enfoque territorial, intercultural, de género, de derechos y ciclos de vida de la persona.

**Artículo 4°.-** Las instituciones participantes de la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO”, colaborarán entre sí para intervenir de manera integral bajo un protocolo base de actuación conjunta y mejorar la calidad de los servicios de las instituciones que intervienen en la ruta de violencia en prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género.

## TÍTULO II LA INSTANCIA REGIONAL

### **Artículo 5°.- La Instancia Regional.**

La “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO” es un espacio de concertación, articulación y coordinación intersectorial e intergubernamental para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y todos aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Denominado en el presente documento como la INSTANCIA REGIONAL.

Tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de los grupos en situación de vulnerabilidad, a nivel regional, promoviendo el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Es de naturaleza permanente, adscrita al Gobierno Regional de Loreto, cuyo objetivo es constituirse en un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y todas las personas en situación de vulnerabilidad.

### **Artículo 6°.- Funciones de la Instancia Regional.**

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 y Ordenanza Regional de Creación de la Instancia Regional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Regional tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- c) Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales.
- d) Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- e) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.

- f) Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- g) Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
- h) Aprobar su Reglamento Interno y sus modificaciones.
- i) Implementar las recomendaciones que emitan los comités especiales.

### **TÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA REGIONAL**

**Artículo 7°.-** Son Atribuciones de la “INSTANCIA REGIONAL”, las siguientes:

- a) Elaborar informes sobre los resultados obtenidos de la actuación conjunta y articulada en prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género en el territorio.
- b) Identificar y canalizar a las personas en riesgo de violencia, víctimas y población en situación de vulnerabilidad, así como brindar atención de manera grupal o individual.
- c) Informar de manera inmediata sobre situaciones de riesgo de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y población en situación de vulnerabilidad, a las instituciones que corresponda de acuerdo a sus competencias, debiendo tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo.
- d) Facilitar información y herramientas metodológicas necesarias para mejorar las capacidades y desempeño de los servidores públicos y privados que brindan servicios de prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género.
- e) Organizar la ruta de atención (flujograma) para la prevención, atención, recuperación y sanción de todas las formas de violencia de género, garantizando un servicio con calidad y calidez a los usuarios y usuarias con su correspondiente protocolo de actuación conjunta.
- f) Mantenerse constantemente en comunicación con la “INSTANCIA REGIONAL”, a través de los diversos medios informativos, como pueden ser: reuniones informativas, Observatorio Regional de Violencia de género, correo electrónico, intranet, página web u otro medio que permita cumplir adecuadamente este fin.
- g) Aportar al conocimiento de la realidad a través de investigaciones y la formulación de programas y planes de intervención contra la violencia de género.
- h) Tener disposición para compartir información que las instituciones consideren importante para nutrir el trabajo de la “INSTANCIA REGIONAL”, oportuna, completa y fidedigna. Pudiéndose negar las instituciones a brindar determinadas informaciones si no lo consideran necesario para el trabajo de la Instancia Regional.
- i) Las demás que señale este reglamento y las disposiciones aplicables al caso.

### **TÍTULO IV DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 8°.-** La “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO” está integrada por:

- a) Presidente de la “INSTANCIA REGIONAL”, cargo que será ejercido por el Gobernador Regional de Loreto, quien la preside.

- b) Secretaría Técnica, cargo que será ejercido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- c) Asistente Técnico de la INSTANCIA REGIONAL, a cargo del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ente rector la implementación de políticas públicas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, acompañando la implementación de programas y acciones de atención en forma coordinada y articulada con los gobiernos locales y regional.
- d) Miembros de la “INSTANCIA REGIONAL”. Son todos los ciudadanos y ciudadanas debidamente acreditados por las instituciones que representan y que participan activa y organizadamente en la defensa de los derechos de las mujeres, de los integrantes del grupo familiar y todos aquellos que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Y que participan directa o indirectamente en la ruta de atención, prevención, recuperación, sanción y erradicación de la violencia de género.

Conforme a la Ordenanza No. 006– 2019-GRL-CR, son miembros de la INSTANCIA REGIONAL, los siguientes:

1. Gobernador/a del Gobierno Regional de Loreto quien ejerce la presidencia.
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social de Loreto.
3. Director/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
4. Director/a de la Dirección Regional de Salud.
5. Director/a de la Dirección Regional de Educación.
6. Director/a de la Dirección Regional de Turismo.
7. Director/a de la Dirección Regional de la Producción.
8. Director/a de la Dirección Regional de Vivienda.
9. Director/a de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
10. Jefe/a Regional de Loreto del Ministerio del Interior.
11. Director/a Regional de ESSALUD de Loreto.
12. Jefe/a de la IV Macro Región Policial del Perú – Loreto.
13. Jefe/a Regional RENIEC de Loreto.
14. Jefe de la IV Macro Región Policial Loreto.
15. Comandante General de la V División General del Ejército de Iquitos.
16. Comandante General del Ala Aérea No. 05
17. Jefe de la Comandancia de la V Zona Naval.
18. Prefecto Regional de Loreto.
19. Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de la Región Loreto.
20. Presidente/a de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región Loreto.
21. Jefe/a Regional de la Defensoría Pública de Loreto.
22. Defensor/a de la Oficina Defensorial de la Región Loreto.
23. Jefe de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores de Loreto.
24. Representantes (02) del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (PNCVFS – MIMP).
25. Jefe/a de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)
26. Obispo del Vicariato Apostólico de Iquitos
27. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Maynas.
28. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Loreto
29. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Requena
30. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla
31. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas
32. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón
33. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Ucayali

34. Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
35. Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
36. Rector/a de la Universidad Nacional de la Amazonía Nacional de la Amazonía Peruana
37. Rector/a de la Universidad Científica del Perú.
38. Rector/a de la Universidad Particular del Oriente.
39. Rector/a de la Universidad Privada de la Selva Peruana.
40. Jefe/a Regional de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura.
41. Director/a del Instituto Superior Público Pedagógico de Loreto
42. Director/a del Instituto Superior Público “Pedro A. Del Águila”
43. Coordinador/a Regional del INABIF
44. Coordinador/a de la Unidad de Protección Especial (UPE) – del Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables.
45. Representantes de las Asociaciones u organizaciones o gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
46. Representantes (02) de la Red de Atención, Prevención y Violencia de Género de Loreto.
47. Representante del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres (PNADP) – JUNTOS.
48. Representante del Programa Nacional CUNAMÁS.
49. Representante del Programa Nacional QALY WARMA.
50. Representante del Programa Nacional Pensión 65.
51. Representante del Programa Nacional PAIS.
52. Representante de la Coordinación Territorial MIDIS.
53. Decano/a del Colegio Profesional de Abogados del Perú - Región Loreto.
54. Decano/a del Colegio Profesional de Psicólogos del Perú - Región Loreto.
55. Decano/a del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú – Región Loreto.
56. Decano/a del Colegio Profesional de Obstetras del Perú - Región Loreto.
57. Decano/a del Colegio Médico del Perú – Región Loreto.
58. Decano/a del Colegio de Periodistas de Loreto.
59. Presidente de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas – ORPIO.
60. Red Nacional de Promoción de la Mujer – Región Loreto.
61. Director/a de Caritas del Perú - Iquitos.
62. Representante del Consejo Regional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS.
63. Representante del Movimiento LGTBI.
64. Presidenta Regional del Programa Vaso de Leche.
65. Presidenta Regional del Programa Comedores Populares.
66. Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza.

#### **Artículo 9°.- Designación.**

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la INSTANCIA REGIONAL se realizará por medio con una comunicación formal.

Los cargos en la “INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO” serán honoríficos y reconocidos mediante Resoluciones Gerenciales.

Las y los integrantes de la INSTANCIA REGIONAL durarán en su cargo un año y serán renovados o ratificados por sus instituciones mediante la respectiva Resolución u oficio

expedido por la institución que representa o cuando concluya el periodo para el cual fuera elegido.

**Artículo 10°.- Permanencia en el cargo.**

Las y los integrantes de la INSTANCIA REGIONAL permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus remplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos o designados.

**Artículo 11°.- Vacancia en el cargo.**

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la INSTANCIA REGIONAL, se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por cese del representante;
- b) Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de acción de violencia; y,
- c) Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

## TÍTULO V DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 12°.-** El Presidente de la INSTANCIA REGIONAL tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones o reuniones de la INSTANCIA REGIONAL.
- b) Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- e) Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la INSTANCIA REGIONAL.
- f) Solicitar, en consenso con los miembros el apoyo de otras entidades públicas o privadas para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la INSTANCIA REGIONAL.
- g) Otras que disponga la Instancia Regional.

**Artículo 13°.-** La SECRETARÍA TÉCNICA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y todas aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, conforme a sus competencias y funciones.
- b) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia de género y difusión de los alcances de la Ley 30364.
- c) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras y del sector privado, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia de género.
- d) Convocar por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada sesión.
- f) Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia;
- g) Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Regional;
- h) Presentar en cada sesión de la Instancia Regional, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.

- i) Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada.
- j) Presentar a la Instancia Regional, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Regional.
- k) Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Regional; y las demás que le encomiende la Presidencia.

#### **Artículo 14°.- Del Comité de Vigilancia.**

Conformado por dos miembros integrantes de la Defensoría del Pueblo, dos miembros de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza de Loreto, dos representantes de la Red de Prevención y Atención de Violencia de Género, quienes contribuirán con la vigilancia y cumplimiento de los protocolos de actuación conjunta para la atención, prevención, recuperación, sanción y erradicación de la violencia de género. Se incluirá además a un/a representante de cada universidad, que aporte al conocimiento de la problemática y formulación de programas y planes de intervención contra la violencia de género. Este cargo deberá ejercerse, sin excepción alguna, por dos mujeres y un hombre. Los integrantes del Comité de Vigilancia serán elegidos por mayoría simple, de los integrantes de la "INSTANCIA REGIONAL", quienes contarán con un voto por institución.

Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Asistir a cada una de las reuniones de la "INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LORETO".
- b) Reunirse trimestralmente para elaborar informe de logros y dificultades en el funcionamiento del protocolo de actuación conjunta de la "INSTANCIA REGIONAL".
- c) Solicitar, recibir y analizar la totalidad de los materiales y actividades que realizan los integrantes de la "INSTANCIA REGIONAL".
- d) Vigilar que las modificaciones del presente reglamento, se realicen con el acuerdo de la mayoría simple de los integrantes de la "INSTANCIA REGIONAL".
- e) Dictar fallo que será de carácter inapelable cuando surjan conflictos internos entre los integrantes de la "INSTANCIA REGIONAL"; y
- f) Las demás que señale el presente reglamento.

#### **Artículo 15°.- De las instituciones miembros de la Instancia Regional.**

##### **15.1 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

- a) Formular, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar planes, políticas y programas para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia, priorizando la implementación de servicios de atención y prevención contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tales como: a) Gestión de hogares de refugio temporal, b) Servicios de protección a favor de las víctimas de violencia, c) Programas y servicios de atención y prevención para varones y personas agresoras.
- b) Implementar el Observatorio Regional de Violencia de Loreto, cuya finalidad es visibilizar la violencia en la región, generando información para la toma de decisiones y mejora de las políticas públicas.
- c) Implementar los protocolos de actuación conjunta., con el objetivo de articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia de género dentro del territorio regional.



- d) Identificar a las asociaciones u organismos no gubernamentales que podrían ser considerados como miembros.

#### 15.2 CENTRO EMERGENCIA MUJER - MIMP

- a) Asesora técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia de género conforme a sus competencias y funciones. Supervisa la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia de género, brinda asistencia técnica para la elaboración de estudios e investigaciones sobre las causas de la violencia de género en el territorio regional y tomar las medidas para su corrección.
- b) Es responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Ley 30364.
- c) Brinda asistencia técnica para la implementación del Observatorio Regional de Violencia, en el marco de la implementación de políticas públicas en violencia de género y los compromisos internacionales asumidos por el Estado
- e) Plantear la estrategia de Prevención de la Violencia en zona rural, diferenciada de la zona urbana.

#### 15.3 DIRECCIÓN REGIONAL SALUD<sup>2</sup>

- a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y psicológica, contribuyendo al bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales.
- b) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua de los operadores de salud con asistencia técnica de la INSTANCIA REGIONAL, con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención y recuperación de las víctimas de violencia a que se refiere la ley
- c) Garantizar las afiliaciones gratuitas al régimen del Seguro Integral de Salud (SIS), de las víctimas de violencia de género, para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud; y Las demás que le encomiende la instancia regional.
- d) Dirección de Promoción de la Salud
- e) Dirección de Capacitación de Recursos Humanos
- f) SIS, salud Mental, DIREMID
- g) Dirección Ejecutiva de Salud Individual.
- h) Garantizar la atención de salud de las víctimas de Violencia de Género para la atención y recuperación integral de la salud en todos los niveles de atención (IPRESS y Hospitales)
- i) Las demás que señale la ley

#### 15.4 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

- a) Supervisar y hacer cumplir los lineamientos de política pública contra todas las formas de violencia contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el ámbito de su competencia y comunicar oportunamente a la instancia que corresponda, teniendo en cuenta el protocolo de actuación conjunta.
- b) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia de género, con asistencia técnica de la INSTANCIA REGIONAL, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación y tópicos, los tipos de violencia,

<sup>2</sup> LEY 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 2015. Art. 45, literal 3. a), b) y c).

identificación de los factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.

- c) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer.
- d) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- e) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia basado en género.
- f) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.
- g) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.
- j) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia basada en género, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de servicios de transporte, salas de espera de instituciones públicas y privadas, entre otras; y
- k) Las demás que le encomiende la instancia regional.

#### 15.5 JEFATURA POLICIAL DE LA QUINTA REGIÓN MILITAR

- a) Capacitación continua con asistencia técnica de la INSTANCIA REGIONAL, al personal policial para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.
- b) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el decreto supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado Peruano.
- c) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.
- d) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales; y
- e) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

#### 15.6 OFICINA DESCONCENTRADA DE DEFENSA PÚBLICA

- a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y población en situación de vulnerabilidad.
- b) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y
- c) Las demás que le encomiende la instancia regional.

#### 15.7 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.

- b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia; y
- c) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

**15.8 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- a) Regular las pautas de conducta de los medios de comunicación escrito, radial, televisivo y virtual evitando la revictimización en el marco de respeto de su código de ética y de respeto a los derechos de la persona humana establecidos en el Art. 2 de la Constitución Política del Estado; y
- b) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

**15.9 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.**

- a) Incorporar en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo E Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.
- b) Desarrollar acciones de prevención de violencia de género en las familias usuarias de los programas sociales y promoción de estilos de crianza positivos que fortalezcan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes; y
- c) Las demás que le encomiende la instancia regional.
- d) Poner a disponibilidad del comité las plataformas de servicios fijas y móviles para el fortalecimiento de la estrategia en la zona rural.

**15.10 MINISTERIO DE DEFENSA**

- a) Incorporar en los lineamientos educativos de las fuerzas armadas contenidos específicos contra la violencia de género, con asistencia técnica de la INSTANCIA REGIONAL, de conformidad con los enfoques previstos en la Ley 30364, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos; y
- b) Las demás que le encomiende la instancia regional.

**15.11 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO**

- a) Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso, la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, garantizando la gratuidad del servicio y evitando la revictimización; y
- b) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

**16.12 JUNTA DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- a) Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformizar criterios de atención y valoración con los operadores de servicio, evitando la revictimización; y
- b) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

**15.13 GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNOS LOCALES**

- a) Garantizar el ejercicio pleno de derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- b) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia de género.

- c) Crear y conducir las instancias provinciales y distritales de concertación para promover la articulación y el funcionamiento del sistema nacional en su jurisdicción.
- d) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento de personas agresoras con los enfoques establecidos en la Ley 30364.
- e) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigido a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.
- f) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana, acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y de población en situación de vulnerabilidad, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los comités provinciales y distritales de seguridad ciudadana; y
- g) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

#### 15.14 OFICINA DEFENSORIAL DE LA REGIÓN LORETO

- a) Velar por la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución del Estado y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas que trasgreda los derechos humanos, con especial atención aquellos incurridos por razones de género; y
- b) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

#### 15.15 UNIVERSIDADES e INSTITUTOS TÉCNICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS y PRIVADOS

- a) Velar por la defensa y protección de los derechos humanos de sus estudiantes y servidores.
- b) Implementar servicios de apoyo a las y los estudiantes víctimas de abuso sexual u otras formas de violencia; apoyo académico, atención médica, talleres educativos sobre la violencia sexual y otros temas relacionados. Incorporando además en la malla curricular, contenidos que promuevan la formación de nuevas masculinidades para mostrar que se pueden construir otros modelos de relación hombre-mujer, transversalizando la perspectiva de género en todas las disciplinas; y
- c) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

#### 15.16 MESA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA DE LORETO.

- a) Forma parte del Comité de Vigilancia de la Instancia Regional.
- b) Elaborar trimestralmente informes técnicos respecto al cumplimiento de acuerdos de la Instancia Regional, avances y recomendaciones.
- c) Monitorear la calidad del gasto público y de las instituciones del Estado que intervienen en la ruta de atención de la violencia de género; y
- d) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

#### 15.17 ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- a) Forma parte del Comité de Vigilancia de la Instancia Regional.
- b) Contribuir con la visibilización de los efectos de la violencia de género, sensibilizando a los diversos sectores de la sociedad (académicos, medios de comunicación, etc.), mediante su participación activa en campañas de sensibilización para eliminar y prevenir la violencia de género.

- c) Contribuir con el Estado en la formulación de modelos de intervención validados con apoyo de la cooperación internacional
- d) Las demás que le encomiende la Instancia Regional.

## **TÍTULO VI DE LOS COMITÉS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PERSECUSIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **Artículo No. 16°.- Conformación de los Comités Especiales.**

Con el fin de desarrollar acciones específicas en el marco de la lucha frontal contra la violencia de género en la región Loreto, se podrán conformar COMITÉS ESPECIALES a solicitud de alguna de las instituciones que forman parte de la Instancia Regional, debidamente justificado con amparo legal correspondiente. El mismo que deberá informar por escrito a la INSTANCIA REGIONAL de los resultados de su accionar y el impacto de su intervención.

### **Artículo 17°.- Del Comité de Monitoreo del Observatorio Regional.**

Conformado por las instituciones vinculadas a la investigación científica, con fines de analizar la estadística sobre violencia de género reportada por los observatorios institucionales y regional, sistematizarla y socializarla a la INSTANCIA REGIONAL, realizando recomendaciones para mejora de las intervenciones de los operadores que intervienen en la ruta de atención.

### **Artículo 18.- Del Comité Especial para la prevención y atención de la violencia escolar en la Región Loreto.**

Conformado por Gobierno Regional-Gerencia de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación de Loreto, las Unidades de Gestión Educativa Local Maynas, Ramón Castilla, Putumayo, Requena, Loreto-Nauta, Ucayali-Contamana, Datem del Marañón, Alto Amazonas-Yurimaguas, la Contraloría General de la Republica-Loreto, Dirección Regional de Salud, Comité Regional de Seguridad Ciudadana, Unidad de Protección Especial – MIMP, Centro de Emergencia Mujer-MIMP, Presidencia de la Junta de Fiscales, Presidencia del Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Comisarios de las 8 provincias de la Región Loreto, Defensorías Municipales del Niño, Niñas y Adolescentes-DEMUNA de los 53 distritos, sociedad civil (Asociación KALLPA, UNICEF-Loreto, Plan Internacional-Loreto, Capital Humano y Social Alternativo-CHS); quienes deberán vigilar las acciones de prevención y atención de violencia en el ámbito escolar hacia niñas, niños y adolescentes en la región Loreto, con la Secretaría técnica de la Dirección General de Educación de Loreto.

Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Participar en las reuniones de la instancia regional contra la violencia de género.
- b) Mantener reuniones bimestrales con los miembros del subcomité especial, para la planificación y evaluación de las actividades vinculadas a la prevención y atención de violencia escolar en Loreto.
- c) Planificar, organizar, desarrollar y evaluar actividades para la sensibilización y prevención de violencia escolar.
- d) Desarrollar acciones para el seguimiento y la vigilancia de una adecuada atención de casos de violencia escolar identificados a través del SiSeVe, Comité de Procesos Administrativos Disciplinarios (UGEL) y casos judicializados.

- e) Planificar, organizar, desarrollar y evaluar jornadas de fortalecimiento de capacidades de los miembros del comité especial para la atención de casos de violencia escolar.
- f) Elevar informes de actividades ejecutadas a la instancia regional contra la violencia de género.

## **TÍTULO VII DE LAS SESIONES DE LA “INSTANCIA REGIONAL”**

**Artículo 19°.-** Las reuniones ordinarias de la “INSTANCIA REGIONAL” se realizarán mensualmente, previa convocatoria que deberá hacerse de conocimiento de sus integrantes con siete días naturales de anticipación a la celebración de las mismas, a través de los medios que acuerde la propia “INSTANCIA REGIONAL”.

La “INSTANCIA REGIONAL” podrá reunirse con mayor periodicidad a la establecida en el párrafo anterior para tratar asuntos específicos, en sesiones extraordinarias, previo acuerdo de sus integrantes.

Para que las reuniones de la “INSTANCIA REGIONAL” sean válidas, será necesaria la asistencia de quien preside la reunión y del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum al que se refiere el párrafo anterior, se hará una segunda convocatoria dentro de las siguientes veinticuatro horas; en este caso, la sesión se celebrará dentro de los dos días siguientes a dicha convocatoria con las o los miembros que asistan a la misma. La periodicidad de las reuniones ordinarias será con una frecuencia bimestral, en tanto que las comisiones de trabajo lo harán mensualmente, de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas en su Plan de Trabajo.

**Artículo 20°.-** Los acuerdos que se tomen en las reuniones de la “INSTANCIA REGIONAL” requerirán de la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, la Secretaría Técnica tendrá voto dirimente.

### **Artículo 21°.- Asistencia.**

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes. Las y los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

### **Artículo 22°.- Acta de sesiones.**

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- |                           |                         |
|---------------------------|-------------------------|
| a) Lugar y fecha          | d) Informes             |
| b) Relación de asistentes | e) Acuerdos adoptados   |
| c) Agenda                 | f) Firma de asistentes. |

El borrador del acta se circulará por correo electrónico para consideración de los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

**Artículo 23°.- Desarrollo de las sesiones.**

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de los siguientes momentos:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de ser el caso. Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, pudiendo efectuarse precisiones u observaciones. En caso no las hubiera, se da por aprobada el acta y se procede a su suscripción.
- b) Informes. Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados u otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Agenda de la sesión para su tratamiento, previa fundamentación.
- c) Agenda de la sesión. En el que se desarrolla los puntos a tratar, comunicados en el documento de convocatoria, previo consenso con los asistentes. Cuya conclusión se registrará en el acta de la sesión.
- d) Acuerdos. A los que se arribe en la sesión y registrados en el acta de la sesión, refrendado con la firma de los asistentes.

## TÍTULO VIII DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

**Artículo 24°.- Transparencia de la información.**

La información generada en la INSTANCIA REGIONAL se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada. Por ningún motivo se revelará públicamente la identidad de las víctimas de casos reportados en el marco de las reuniones de la INSTANCIA REGIONAL.

**Artículo 25°.- Publicidad de Acuerdos.**

Además de la difusión prevista en el artículo 21° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Modificación**

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Regional y será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

**Segunda.- Vigencia**

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

**Tercera.- Aspectos no previstos**

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y en la Ley N°30403 que prohíbe el castigo físico y humillante para niños, niñas y adolescentes.